

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, junio 11 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 689
RADICADO: 001-2021-00196-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 626 del 31 de mayo de dos mil veintiuno (2021) el Despacho **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMINA CUANTÍA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZANDO** la demanda y ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** presentada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **JORGE ELIECER LOZANO REBOLLEDO**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'JUEZ CANCELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CandelariaValle

En Estado No. 091 de hoy junio 15 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.